

## Nacionalismo y relaciones entre poderes\*

Eduardo López-Aranguren

**H**asta la creación del Estado de las Autonomías a partir de la aprobación de la Constitución de 1978 no es posible hablar en propiedad de la existencia de «relaciones entre poderes» en la España posterior a la guerra civil, es decir de un conjunto importante de actividades e interacciones que se dan entre entidades de gobierno de todo tipo y nivel dentro de un sistema político compuesto. Existían las regiones, pero no existían poderes regionales equivalentes a los *states* en los Estados Unidos, a los *länder* en Alemania o a las *provinces* en Canadá. El poder central, el gobierno central, eran omnipresentes y su autoridad prácticamente ilimitada en todo el territorio estatal. La actividad política no incluía otra actividad intergubernamental que la escasamente desarrollada con los entes locales (diputaciones y ayuntamientos) y ésta era la única que se podía analizar desde la ciencia política. Pero a partir de septiembre de 1977, cuando se restablece provisionalmente la Generalitat de Cataluña, y sobre todo a partir de febrero de 1983, cuando se constituyen las últimas comunidades autónomas (Extremadura, Baleares, Madrid, y Castilla y León), no sólo es posible sino necesario comenzar a estudiar las relaciones entre el poder central, los poderes autonómicos, y los poderes locales, y empezar a examinar cuestiones como las siguientes: ¿Cuáles son los límites de la autoridad del poder central? ¿Entre qué poderes y con arreglo a qué criterios se dividen las competencias y funciones que no corresponden al poder central? ¿Cuáles son las relaciones correctas y justas entre los diversos tipos de poder?

La institucionalización del Estado de las Autonomías significó, entre otras cosas, la celebración de elecciones autonómicas a partir de 1980. Y por lo que se refiere a Cataluña y el País Vasco, tales elecciones han resultado siempre en un voto nacionalista claramente superior al voto favorable a partidos de ámbito estatal, de manera que son gobiernos nacionalistas, o gobiernos de coalición con predominio y presidencias nacionalistas, los que han ejercido y ejercen el poder en las comunidades catalana y vasca. De manera que las relaciones entre el poder central y el poder regional-autonómico de Cataluña y el País Vasco se caracterizan, y se distinguen en las relaciones con

otras comunidades autónomas, por *el nacionalismo del poder autonómico*. Ello plantea múltiples cuestiones concretas que constituyen el día a día de las relaciones intergubernamentales. Y plantea por encima de todas ellas dos grandes interrogantes generales que son los que voy a tratar de explorar en este artículo: ¿Cómo afecta el nacionalismo a las relaciones entre poderes? ¿Qué efecto tiene sobre el nacionalismo la temática y la problemática de las relaciones entre poderes?

Del concepto nacionalismo hay tantas definiciones como ensayos, artículos o libros se han escrito sobre este complejo fenómeno desde que Mancini se ocupara del tema en 1851 hasta nuestros días, pasando por Renan en 1882 o Prat de la Riba en 1894. Las múltiples definiciones existentes podrían ser recogidas y sometidas a examen, agrupándolas en categorías, identificando los elementos esenciales de cada categoría, y señalando las diferencias cruciales entre ellas. Pero como el tema de este artículo no es el nacionalismo *per se* sino más bien el de la vinculación actual entre el nacionalismo y las relaciones entre el poder central y los poderes regionales («estados» en un sistema federal, «comunidades autónomas» en el sistema español), no parece necesario detenerse en tales actividades. Lo que sí hay que hacer es seleccionar una definición, la que uno piense que mejor combina la captación de lo esencial del fenómeno con la utilidad y la simplicidad, que constituya el punto de partida para el análisis subsiguiente.

Como ya hace años observara Hans Kohn (1968), el nacionalismo centra la lealtad suprema de la gente en la nación-estado, bien sea éste algo ya existente, bien sea algo que se desea que exista, algo que se piensa que *debe* existir. En el pensamiento nacionalista, el punto de referencia esencial es la *nación-estado* (nación que ha adquirido el grado máximo de autonomía, la independencia soberana), lo cual significa, para empezar, que la nación-estado es considerada la forma de organización política ideal, natural y normal, la estructura indispensable para todas las actividades políticas, sociales, culturales y económicas. A partir de la identificación de la nación-estado como el punto de referencia básico de la ideología nacionalista, o mejor, como el objetivo esencial del movimiento nacionalista, entenderemos por *nación* «un grupo de gente que

comparte el sentimiento de que forman una comunidad, de que hay algo que los une (aunque les pueda ser difícil explicar qué es ese algo), y que quiere tener su propio estado». Esta definición de nación implica, en primer lugar que la nación es una criatura del sentimiento y de la voluntad más que de la razón, en segundo lugar que el sentimiento de pertenencia a un grupo (nosotros) exige que haya otros (ellos) que no pertenecen, y en tercer lugar que una nación sólo puede existir en relación con el concepto de estado (véase Kirsch, 1994).

En otro lugar y hace algún tiempo (López-Aranguren, 1983) presenté un modelo para analizar los fenómenos conocidos como «nacionalismo periférico» y «regionalismo». Mi visión teórica del nacionalismo local y del regionalismo identificaba tres elementos componentes esenciales de estos fenómenos.

En primer lugar, el nacionalismo/regionalismo tiene su base en *la existencia de diferencias regionales objetivas*. Durante la Primera República española, y para justificar el Proyecto de Constitución Federal de 1873, se empleó el término de «diversidad» regional, mientras que más tarde, y hoy día, se prefiere más bien la expresión de «hecho diferencial». La lengua y en general la cultura, la historia y las instituciones sociales que históricamente han surgido y se han desarrollado, y la economía regional son «hechos diferenciales». Las pretensiones y políticas uniformizadoras y homogeneizadoras que en regímenes centralizados emanan de un centro cultural y políticamente dominante crean situaciones de discriminación y opresión objetivas. Y de igual manera, el diferente grado de desarrollo socioeconómico regional indica o revela situaciones objetivas de desigualdad.

El segundo elemento componente del nacionalismo y del regionalismo es el elemento psicosocial que he llamado *conciencia nacional/regional*. Ahora bien, la conciencia nacional o regional no es algo que se tiene o no se tiene, sino más bien algo que puede tenerse en mayor o menor grado, algo que puede estar más o menos desarrollado. De forma similar a Giddens (1975), quien sostiene que pueden distinguirse diferentes niveles de conciencia de clase, se mantiene aquí que hay diferentes niveles de desarrollo de la conciencia nacional y regional, niveles que podrán ser identificados con ayuda de los indicadores apropiados. El mayor

o menor desarrollo de la conciencia nacional y regional está en función de las percepciones, explicaciones, y aspiraciones que individuos elaboran o adquieren, e internalizan, en el contexto espacial, temporal y social en el que se encuentran. Las *percepciones* se definen como un «percatare» o «ponerse al corriente» de las diferencias y desigualdades de todo tipo que separan al propio pueblo y su territorio de otros pueblos y territorios, o a la región periférica del centro. Las *explicaciones* proporcionan interpretaciones de las diferencias y desigualdades percibidas, es decir identifican los factores explicativos y sugieren el modo en que la combinación de esos factores produce la situación percibida. Y las *aspiraciones*, que resultan de la comparación implícita de la situación y las condiciones existentes con la situación y las condiciones ideales, indican los objetivos y metas nacionalistas a perseguir.

Además, y éste es el tercer elemento, una conciencia nacional o regional altamente desarrollada entre los miembros de una colectividad plasmará, a través de la formulación de una ideología mejor o peor elaborada, en una *movilización y organización* (partidos políticos, asociaciones culturales y de otro tipo) en defensa de los intereses culturales o económicos de la región y en apoyo de las aspiraciones nacionales/regionales. Como toda ideología, la ideología nacionalista/regionalista tendrá un componente existencial de descripción de cómo *son* las cosas y de interpretación de cómo se ha llegado a esa situación, y un componente normativo de expresión de cómo *deben ser* las cosas, que incluirá los objetivos o metas nacionalistas/regionalistas fundamentales.

Aunque los componentes del nacionalismo y del regionalismo sean los mismos (hechos diferenciales, conciencia nacional/regional, y movilización-organización) hay una diferencia crucial entre estos dos fenómenos: Mientras que el *nacionalismo* es, para decirlo ahora en palabras de Friedrich (1968), la voluntad consciente de dar a la nación un orden político, es decir, de proporcionarle un estado, el *regionalismo* es un movimiento que *no* pretende ni propone como meta el logro de un estado propio. De modo que vamos a definir la *región* como el espacio social en el que la gente comparte el sentimiento de que forman una comunidad, de que hay algo que los une (aunque les pueda ser difícil explicar qué es ese algo), y quiere dirigir sus propios

asuntos. Para captar en una palabra esta «dirección propia de los asuntos propios» utilizaremos el concepto de *autogobierno*.

Independencia y soberanía son conceptos directamente ligados al nacionalismo, a la nación que quiere ser nación-estado. Y lo mismo cabe decir respecto al concepto de *autodeterminación* (en términos generales, el derecho de un pueblo a decidir acerca de su propia forma de gobierno, a decidir su propio futuro, libre de coerción o influencia externas). Antonio Casse (1985) ha distinguido entre autodeterminación externa y autodeterminación interna. La *autodeterminación externa* alude a un derecho de libre elección en el contexto de una situación definida por la opresión colonialista o imperialista por parte de una potencia extranjera, y su ejercicio tiene como objetivo la liberación de esa opresión, el liberarse del yugo colonial/imperial. Mientras que la *autodeterminación interna* se refiere más bien al derecho de un pueblo o, si se prefiere, de una nación a realizar una elección libre que responda a sus aspiraciones en el marco de un sistema estatal cuyo *status* internacional no se cuestiona<sup>1</sup>. Cuando individuos, grupos o partidos en el País Vasco o Cataluña reclaman el derecho de autodeterminación aludiendo el Artículo Primero, párrafo segundo, de la Carta de las Naciones Unidas están interpretando este artículo en el sentido de autodeterminación *interna*.

Autodeterminación, independencia y soberanía son, en cambio, conceptos ajenos al regionalismo y a la región que reclama el autogobierno. El concepto que mejor define las aspiraciones regionalistas es el concepto de *autonomía regional*. La autonomía entraña la creación y consolidación de las diversas instituciones regionales necesarias para el autogobierno, la capacidad para formular los propios objetivos operacionales en los ámbitos cultural, económico, social, etc., y el poder para tomar las decisiones finales orientadas al logro de las metas y de los objetivos regionales. Así pues, la verdadera autonomía regional implica la transferencia a las instituciones regionales por el estado de una parte de la soberanía estatal. La extensión y los límites de la autonomía regional son precisamente los contenidos esenciales de un Estatuto de autonomía.

La existencia de hecho y de derecho de *poderes regionales* suscita automáticamente la cuestión de cómo son/deben ser las relaciones

entre el poder central y los poderes regionales. La existencia de *poderes locales* (diputaciones provinciales, ayuntamientos, cabildos, condados, *townships*, etc.) necesariamente hace más numerosas y complejas las relaciones entre unos poderes y otros. Y si reconocemos que, como ya apuntara Hans Kohn en 1968, hay una «tendencia inequívoca hacia formas de cooperación y organización política supranacionales», tendencias cuya manifestación más evidente es la Unión Europea, entonces parece obvio que nos hallaremos ante relaciones entre poderes aun más intrincadas.

Descendamos ahora del plano teórico y conceptual al plano empírico. Para mejor entender el planteamiento de la cuestión de las relaciones entre poderes, analizaremos el Estado español de las Autonomías después de un breve examen de la realidad federal de los Estados Unidos. Con la firma y posterior ratificación de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, que reemplazó a los Artículos de la Confederación de 1781, los estados americanos establecieron un sistema federal de gobierno que comenzó a funcionar en 1789. El federalismo es una forma de organización política en la cual las actividades de gobierno están divididas entre gobiernos regionales y un gobierno central que los abarca a todos. Los dos niveles de poder —el poder central general y los poderes regionales constitutivos de la federación— tienen autoridad formal sobre el mismo territorio y la misma población. El poder está distribuido de tal forma que cada tipo de gobierno tiene ciertas funciones en las cuales le compete tomar la decisión final. Es decir, algunos asuntos son de la exclusiva competencia de los poderes regionales y se hallan constitucionalmente fuera del ámbito de autoridad del gobierno central, mientras que otros asuntos se encuentran constitucionalmente fuera del alcance de la autoridad de los poderes regionales. Al mismo tiempo, la forma de distribución del poder protege la existencia y la autoridad tanto del poder central como de los poderes regionales (Elazar 1972, Linz 1997). Es parte normal de la vida política el que surjan conflictos entre el poder central y los poderes regionales acerca de la interpretación de cláusulas constitucionales, y cuando eso ocurre corresponde decidir a un tribunal constitucional. Se piensa generalmente que el principal mérito y valor del federalismo es su contribución a una

toma de decisiones políticas descentralizada (o no-centralizada).

El tema central del federalismo americano incorporado en la Constitución de 1787 es que el poder y la autoridad son compartidos por el poder central federal y los poderes regionales estatales. La fórmula de división de poderes establecida por la Constitución de los Estados Unidos se encuentra por un lado en el Artículo I, Sección 8, y por otro lado en la Enmienda 10, ratificada en 1791. El Artículo I, Sección 8, donde se especifican los poderes del Congreso, constituye el origen de la concepción del *poder federal como uno de poderes enumerados*, y de la idea de que el gobierno federal está limitado al ejercicio de tales poderes enumerados en la Constitución. Por su parte, la Enmienda X, que declara textualmente «Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ésta a los Estados, quedarán reservados respectivamente a los Estados o al pueblo», es la pieza constitucional que sostiene la idea que existen *poderes reservados a los Estados* y que *corresponden a los Estados los poderes residuales*.

La cuestión crucial que emerge de tales cláusulas constitucionales es si la Constitución había creado una *nación* o más bien una liga de estados soberanos, cuestión que se plantea, como es bien sabido, en diversos momentos históricos. Aquí será suficiente destacar que la Constitución de 1787 diseña un poder nacional más fuerte que el contenido en los Artículos de la Confederación, y que la cláusula fundamental, pieza clave del sistema federal americano, es la contenida en el segundo párrafo del Artículo VI:

Esta Constitución y las Leyes de los Estados Unidos que de ella dimanen, y todos los Tratados que se celebren o que vayan a celebrarse bajo la Autoridad de los Estados Unidos, constituirán la Ley suprema de la Nación; y los jueces de todos los Estados tendrán obligación de acatarla, a pesar de cualquier Disposición contraria que pudiera estar contenida en la Constitución o en las Leyes de cualquier Estado.

Este párrafo, conocido como *la cláusula de la supremacía del poder nacional* en su esfera de poder y competencia sobre el poder de los Estados se convertirá más adelante en el elemento

esencial de la soberanía nacional. La sustitución de los Artículos de la Confederación por la Constitución de 1787 representa, pues, una victoria notable de la perspectiva nacionalista. Victoria ciertamente no definitiva, pues no es hasta el triunfo de la Unión en la Guerra Civil (1861-65) que el conflicto entre supremacía nacional y soberanía estatal es resuelto a favor de la *supremacía del poder nacional*, lo cual implicará la desaparición de la doctrina que mantenía que la Constitución era un pacto entre estados soberanos, cada uno con los derechos de interposición e invalidación de las leyes aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos y con el derecho a separarse legalmente de la Unión<sup>2</sup>.

Es en este contexto de *una única nación* —la nación americana formada por los estados Unidos de América— en el que se desarrollará la teoría y la práctica de las relaciones entre un poder nacional (federal) supremo, los cincuenta poderes estatales, y los poderes locales (encarnados en condados, ayuntamientos, *townships*, distritos escolares, y distritos especiales).

¿Es España *una única nación*? El Artículo 2 de la Constitución Española de 1978 comienza clara y rotundamente: «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles...». Esta nación está integrada por «nacionalidades y regiones» que tienen un «derecho a la autonomía» reconocido y garantizado por la propia Constitución (Artículo 2). Esta visión, denominémosla *constitucional*, sería pues una primera concepción de España. En la actualidad, y dado que las diversas nacionalidades y regiones se han constituido en Comunidades Autónomas y accedido a su autogobierno, España tendría que ser descrita, de acuerdo con la Constitución de 1978, como una Nación de Comunidades Autónomas, aunque muy rara vez se utiliza tal término, prefiriéndose en su lugar el de Estado de las Autonomías.

Han sido numerosos los comentarios que ha provocado la distinción que la Constitución establece entre «nacionalidades» y «regiones». Es unánime el acuerdo en que la autonomía regional que contempla el Título VIII de la Constitución fue diseñado con el objetivo de proporcionar una solución al problema vasco y a la cuestión catalana (y en menor medida al caso gallego). Ahora bien, los redactores de la Constitución, no queriendo referirse al País Vasco, Cataluña o Galicia como «naciones»,

pero sintiendo la presión —y por tanto la necesidad— de diferenciar a estos territorios de las restantes regiones, optaron por el término de «nacionalidades»<sup>3</sup>. Pero, al no proporcionar la Constitución definición alguna de «nacionalidad» ni tampoco precisar la(s) diferencia(s) entre «nacionalidad» y «región», la significación del concepto «nacionalidades» queda sumida en la ambigüedad<sup>4</sup>. Hay que suponer que las *nacionalidades* serían —o tendrían— algo más que las regiones (bien en hechos diferenciales, bien en desarrollo de la conciencia nacional, bien en movilización y organización social y política, para formularlo en términos del modelo que yo propongo), pero no llegaría a alcanzar el *status* de *naciones*. A mi modo de ver, el término constitucional de «nacionalidades» está muy próximo en su significación a la que le atribuye Francisco Pi y Margall en *Las nacionalidades* (1876), texto en el que tiende a utilizarse intercambiamente con el de «naciones».

De acuerdo con la Constitución de 1978, pues, la visión de España como *una (única) nación* ha de ser descartada por irreal, desfasada y anticonstitucional. Sin embargo, sí se considera constitucional y, por muchos hasta progresista, una variante reciente de la concepción, la que define a España como una *nación de naciones*<sup>5</sup>. Plumas autorizadas han escrito explicando y defendiendo esta visión. España es, según Gregorio Peces-Barba (1994),

un Estado que ha ido integrando y construyendo a una nación como comunidad de sentimientos, de culturas y de lenguas que es compatible con la existencia en su interior de otras realidades nacionales más limitadas, que a su vez son compatibles con la idea de España, como la experiencia histórica ha demostrado, sobre todo si las estructuras del poder político no ahogan su personalidad propia (p. 148).

Y Antonio Elorza (1996), después de observar que «la calificación de España como “nación de naciones” no ha tenido buena prensa», razona:

«Nación de naciones» no es mala expresión para designar esa peculiar situación de formaciones nacionales coincidentes en torno a una principal que ha registrado estrangulamientos fundamentales para su desarrollo. Esto genera,

indudablemente, tensiones e intransigencias (...) Francia, Italia o Inglaterra no tienen este problema, nosotros sí (p. 10).

Una cuestión interesante y pertinente es la si esta concepción de España como *nación de naciones* tiene, y en qué grado tiene, algún soporte empírico. Pues bien, el principal apoyo empírico de esta visión se encontraría en lo que desde hace pocos años se viene denominando el fenómeno de *la identidad dual*. Y aunque, a mi juicio, hay una relación lógica entre uno y otro conceptos —«nación de naciones» e «identidad dual»—, hay que decir que tal vinculación no se ha sugerido clara y precisamente con anterioridad.

Partiendo de la premisa de que la identidad que aquí nos concierne es la identidad social (y no la personal), y entendiendo por identidad social en su sentido más general la autodefinición de una persona en relación a otros (*The Social Science Encyclopedia* 1985), la *identidad dual* en el caso que nos ocupa será la autodefinición del ciudadano como miembro, simultáneamente, de una *comunidad nacional-estatal*, y de una *comunidad nacional-regional*. La existencia de una identidad dual significa que a la pregunta ¿quién soy?, ¿qué soy?, ¿qué me considero yo?, la respuesta implica una adscripción compatible y no excluyente tanto al ámbito nacional-estatal como al ámbito nacional-autonómico. La implicación fundamental de la existencia de una identidad dual es la posibilidad de una *lealtad compartida*, hacia instituciones nacionales-estatales por un lado y nacionales-autonómicas por el otro.

El indicador de identidad dual comúnmente utilizado en investigaciones sociológicas desde los primeros años de la década de 1980 es el ítem que pide a la persona entrevistada que indique entre cinco posibilidades, la frase que mejor refleja lo que él/ella se considera o siente<sup>6</sup>. En la interpretación de las respuestas a tal pregunta utilizaremos el término de *identidad dual estricta* para referirnos a aquellos que se sienten tan vascos/catalanes/gallegos/andaluces/etc., como españoles (es decir, igualmente lo uno y lo otro); reservaremos el término de *identidad dual con preferencia*, para referirnos a aquellos que se sienten españoles y vascos/catalanes/ gallegos/andaluces/etc., pero más de lo uno que de lo otro; y el término *identidad exclusiva* reflejará el sentimiento de aquellos que se sienten sólo españoles («identidad exclusiva española») o sólo vascos/catala-

nes/gallegos/ andaluces/etc. («identidad exclusiva regional»). Pues bien, en la Tabla 1 se presentan los resultados procedentes de investigaciones diversas realizadas en diferentes años.

En la Tabla 1 hallamos incongruencias sorprendentes (Cantabria, La Rioja) y fluctuaciones llamativas (Murcia) que plantean interrogantes a los que no voy a tratar de dar respuesta. Lo que interesa aquí destacar es que los datos de la Tabla 1 indican que en casi todas las comunidades, un alto porcentaje de la población (mayoría absoluta o relativa en muchas de ellas) está dispuesta a manifestar un sentimiento de «identidad dual estricta». Y un buen número adicional está dispuesta a manifestar un sentimiento de lo que he denominado «identidad dual con preferencia»<sup>7</sup>.

Tales hallazgos constituyen la base empírica de la concepción de España como «nación de naciones». Para quienes tienen esta visión, la identidad como español es compatible con la identidad como catalán, por ejemplo; y viceversa, la identidad como catalán es compatible con la identidad como español. La nacionalidad española y la nacionalidad catalana no son incompatibles. Y si existe la doble nacionalidad, entonces habrá que considerar a España como *una nación formada por otras naciones*: catalana, vasca, gallega, etc. Y también habrá que admitir que la lealtad a la nación España es compartida, pongamos por caso, con la lealtad a la nación Cataluña. Luis Moreno (1997), quien ha reflexionado profundamente sobre el significado de estos datos sobre identidad dual, se atreve a ir más lejos cuando sugiere que la existencia del fenómeno de la identidad dual es un argumento importante para la federalización de España que él propone.

Sin embargo, los datos de 1995 sobre identidad también muestran que 34 por ciento de la población vasca adulta se sentía «sólo vasca» (27 por ciento en 1998); que 21 por ciento de los canarios se sentían «sólo canarios», y que 15 por ciento de los navarros se sentían «sólo navarros»<sup>8</sup>. Su identidad es exclusivamente nacional-autonómica. ¿Qué será, entonces, para ellos España? Así llegamos a una concepción de España diferente de las anteriores: España no es «una única nación», ni una «nación de nacionalidades y regiones», ni tampoco una «nación de naciones» sino un Estado plurinacional, un estado integrado por diversas naciones, la nación castellana, la nación cata-

Tabla 1

Identidad dual e identidad exclusiva en las 17 comunidades autónomas españolas en diversos años a partir de 1985 (porcentajes) \*

Comunidad	Identidad dual estricta				Identidad dual con preferencia				Identidad exclusiva española				Identidad exclusiva regional			
	1985	1990	1995	1998	1985	1990	1995	1998	1985	1990	1995	1998	1985	1990	1995	1998
Andalucía	66	62	62	-	19	24	27	-	8	11	6	-	3	2	4	-
Aragón	58	56	48	-	23	17	14	-	12	17	33	-	3	4	3	-
Asturias	-	53	55	-	-	28	26	-	-	12	10	-	-	7	9	-
Baleares	-	48	44	-	-	25	11	-	-	27	38	-	-	0	7	-
Canarias	-	50	38	-	-	33	27	-	-	4	13	-	-	12	21	-
Cantabria	-	83	16	-	-	8	10	-	-	7	68	-	-	2	3	-
Castilla-León	-	56	43	-	-	14	20	-	-	27	32	-	-	1	4	-
Castilla-Mncha.	-	58	43	-	-	18	12	-	-	22	41	-	-	4	3	-
Cataluña	48	36	45	-	27	36	33	-	11	11	11	-	11	14	10	-
Extremadura	-	62	63	-	-	21	24	-	-	16	10	-	-	1	3	-
Galicia	52	59	52	-	34	35	32	-	5	4	7	-	6	1	9	-
La Rioja	-	66	96	-	-	17	4	-	-	12	-	-	-	2	-	-
Madrid	-	42	37	-	-	17	10	-	-	38	50	-	-	1	2	-
Murcia	-	68	27	-	-	8	15	-	-	20	54	-	-	5	3	-
Navarra	-	45	47	-	-	25	36	-	-	8	1	-	-	23	15	-
País Vasco	36	35	31	36	24	24	24	23	10	16	10	9	28	20	34	27
C. Valencia	53	58	56	-	27	15	15	-	17	24	26	-	1	4	3	-

\* Los porcentajes han de sumarse para cada año horizontalmente. No se han incluido los porcentajes correspondientes a los «no sabe» y «no contesta».

Fuentes:

1985: López-Aranguren y García Ferrando (1991: 123-4). Moreno (1997: 129).

1990: García Ferrando *et al.* (1994: 16). Moreno (1997: 130).

1995: Moreno (1997: 135).

1998: Demoscopia (diario *El País*, 19-10-1998).

lana, la nación gallega, la nación vasca, etc. En una conferencia pronunciada en 1992, José Antonio Ardanza, lehendakari del Gobierno Vasco, formulaba claramente la crítica a la visión de España como «nación de naciones», crítica sobre la que se va a erigir la concepción de España como Estado plurinacional:

La identidad entre Estado y Nación sigue siendo la clave. Uno se pregunta además si esa identificación, proclamada en nuestro caso desde el Estado español, es algo más que una afirmación voluntarista, históricamente cuestionable, jurídicamente irrelevante y, lo que es más importante, sociológicamente cuestionada por algunas colectividades (...). Porque... una cosa ha quedado clara y ésta es que *una Nación puede encontrar cabida y encaje en otro Estado, pero no cabe, desde luego, en otra Nación*. Y nosotros,

los nacionalistas vascos, creemos que Euskadi es una Nación. Esta es la realidad y, hoy por hoy, por incómoda que resulte, es una realidad inevitable (Ardanza 1994/a; la cursiva es mía).

Es decir, para Ardanza la pertenencia a la nación es excluyente, y no cabe, por tanto, la doble pertenencia a dos naciones diferentes simultáneamente<sup>9</sup>. Rechazada la visión de España como una «nación de naciones», el primer paso que hay que dar, a juicio de los nacionalistas catalanes, gallegos o vascos, es el reconocimiento de que se trata de una *realidad plurinacional*. El presidente de la Generalitat de Cataluña, Jordi Pujol, lo decía claramente en un discurso en el Senado el 26 de septiembre de 1994.

Nosotros vemos a España como una realidad plurilingüe, pluricultural y plu-

rinacional (...). [Ello] conlleva la reivindicación constante de una estructura de España que responda plenamente a esta idea plurinacional que tenemos de ella (Pujol 1996/b: 246).

El marco fundamental de esa estructura que se reivindica está formado por el *Estado plurinacional*. En expresión de Juan José Ibarretxe (1996), entonces vicelehendakari del Gobierno Vasco, España es un «Estado de naciones, el Estado al que pertenecemos». Desde esta perspectiva, sólo cuando se reconozca que España es un Estado plurinacional será posible edificar una estructura estatal estable a través del consenso y el pacto. Sólo en esas condiciones, y para emplear palabras de Josep Antoni Durán i Lleida (1996/b), el líder de Unió Democràtica de Catalunya, podrán las diversas naciones «sentirse cómodas en un Estado común y compartido». Está pendiente tal reconocimiento por parte de los gobiernos y partidos gobernantes de ámbito estatal (PSOE y Partido Popular), lo cual ha hecho declarar al propio Durán i Lleida que «la transición política española no habrá acabado hasta que haya un auténtico Estado plurinacional» (diario *El País*, 15-6-1997), y a Jordi Pujol que «seguirá habiendo tensiones mientras no se nos reconozca que somos una nación con soberanía y el poder que nos corresponde, siempre en el marco del Estado español» (diario *El País*, 30-6-1997)<sup>10</sup>.

Las visiones de España que podemos considerar vigentes —la constitucional, la variante «nación de naciones», y el Estado plurinacional— tienen en común el reconocimiento de la existencia de realidades políticas y gobiernos *intermedios* entre el poder central y los poderes locales: Existen las nacionalidades y las regiones, y existen los gobiernos autonómicos. Pero únicamente los que suscriben la definición de España como Estado plurinacional, y de ellos sólo el segmento que pudiéramos denominar «nacionalista radical» se muestra partidario del reconocimiento y ejercicio del «derecho de autodeterminación» que pueda conducir a la creación de un Estado propio, a la transformación de la nación en nación-estado.

El Estado propio, la nación-estado, ha sido la meta clásica de la ideología nacionalista, el objetivo fundamental y tradicional perseguido por los partidos nacionalistas. Ahora bien, el logro del Estado propio soberano e indepen-

diente, en el marco de un Estado democrático como el español actual, pasa por el principio de autodeterminación; y ello no sólo en España sino también en otros países en que existen fuertes nacionalismos locales o periféricos. Por tanto, es el principio de *autodeterminación*, su reconocimiento como *derecho* en primer lugar, y la posibilidad de su *ejercicio* en un segundo momento, la reclamación o exigencia nacionalista por excelencia<sup>11</sup>.

El ejercicio del derecho de autodeterminación implica el derecho a la secesión y al establecimiento de un estado independiente si así se decidiera. El argumento que principalmente justifica la secesión en el marco de un Estado multinacional es que sólo la independencia puede garantizar los derechos de quienes constituyen minorías oprimidas, o se autoperceben como minorías oprimidas (Linz 1997). Pero en cambio, y por supuesto, el derecho a separarse por medio del ejercicio del derecho de autodeterminación puede ser visto como *no aconsejable* por una mayoría de la población que dude de su viabilidad o funcionalidad, de manera que las nacionalidades bien podrían optar por establecer o mantener un autogobierno democrático y una autonomía política y administrativa en el seno de un Estado plurinacional.

Con frecuencia se ha observado que la Constitución española de 1978 no contempla la autodeterminación como derecho de las nacionalidades y regiones. El derecho que reconoce y garantiza, en cambio, innecesario es repetirlo, es la autonomía y el acceso al autogobierno (artículo 2 y Capítulo 3 del Título VIII). Por tanto, cualquier intención de satisfacer constitucionalmente las reclamaciones de autodeterminación exigiría previamente una reforma de la Constitución de acuerdo con las normas y el procedimiento establecido en su Título X. Otra cosa muy diferente es, en el supuesto de que a través de una reforma constitucional se consiguiera el reconocimiento del derecho a la autodeterminación, que se lograra dar respuesta consensuada a cuestiones cruciales que su ejercicio entrañaría: *¿Qué pueblo asentado en qué territorio dentro de un Estado preexistente cuyo status no se cuestiona tiene el derecho a ejercer ese derecho a la autodeterminación? ¿Quién lo decide y con arreglo a qué criterios? ¿En qué condiciones políticas y sociales tiene sentido su ejercicio?*



Sin embargo, no voy a detenerme yo en interrogantes como éstos porque otros ya se han ocupado de tales cuestiones recientemente proponiendo respuestas razonables<sup>12</sup>.

Cuando entramos en el terreno empírico hallamos que los datos de que disponemos en lo que se refiere a las preferencias de las poblaciones adultas de Cataluña y el País Vasco en la cuestión de la articulación política de la propia comunidad autónoma en el Estado español reflejan –véase la Tabla 2– un cierto apoyo al principio de autodeterminación.

**Tabla 2**

**Status preferido para la propia comunidad autónoma en la cuestión de la articulación del Estado español, en Cataluña y el País Vasco, entre los años 1990 y 1998 (porcentajes)**

Preferencia	Cataluña		País Vasco	
	1990	1996	1990	1998
Comunidad autónoma como ahora	46	34	55	42
Estado en un sistema federal	22	29*	16	15
Ejercicio del principio de autodeterminación para llegar a ser un estado independiente	28	23	20	32
Otras**	–	9	–	–
No opina	4	5	9	11
TOTAL	100 (1015)	100 (784)	100 (362)	100 (1800)

\* En el cuestionario de 1996 no se incluyó la opción «Estado en un sistema federal». Esta cifra corresponde a la opción «Que siga siendo una comunidad autónoma pero con más competencias».

\*\* «Que forme parte de un Estado con un gobierno central». Esta opción no se incluyó en el cuestionario de 1990.

Fuentes:

1990: García Ferrando *et al.* (1994: 183).

1996: Centro de Investigaciones Sociológicas. Estudio n.º 2.228: «Conciencia nacional y regional» (1996).

1998: Demoscopia. Véase el diario *El País*, 19-10-1998.

En torno a una cuarta parte de la población adulta catalana y alrededor de una tercera parte de la población adulta vasca manifiesta su preferencia por el principio de autodeterminación. Son minoría, pero minoría importante que no se debe ignorar ni descartar. Así, en el País Vasco las cifras de los partidarios

del principio de autodeterminación son notablemente superiores a los porcentajes de voto válido obtenidos por la coalición Herri Batasuna/Euskadi Herritarrok en las convocatorias a elecciones autonómicas de los últimos años (incluidas las del 25 de octubre de 1998 en las que esta coalición consiguió el 17,9 por ciento del voto).

Pero los datos indican también que en la sociedad catalana y en la sociedad vasca una buena parte de la población, una clara mayoría absoluta, consideran que en su caso no existe necesidad de reivindicar el derecho de autodeterminación. Parece que para muchos de ellos no hay alternativa al Estatuto de autonomía vigente que sea capaz de ofrecer un marco que, respetando la realidad plurinacional de España, permita formular un proyecto de desarrollo social más atrayente o prometedor. Lo importante para este segmento de la población será que se cumplan los preceptos estatutarios, que se amplíe la autonomía hasta donde lo permitan el Estatuto y la Constitución, quizá que se avance hacia la creación de una estructura federal.

En cualquier caso, ha sido frecuente en los últimos años la reivindicación del principio de autodeterminación por parte de líderes nacionalistas como Xabier Arzalluz (PNV), Carlos Garaikoetxea (Eusko Alkartasuna), Joaquín Triadú (CiU), y Ángel Colom (Esquerra Republicana de Catalunya), además de cualquiera de los miembros de la mesa nacional de Herri Batasuna. Veamos, por ejemplo, manifestaciones de Carlos Garaikoetxea, lehendakari del Gobierno Vasco hasta 1985, en distintas fechas.

Nosotros somos partidarios del reconocimiento del derecho de autodeterminación y de su ejercicio (1995).

Nosotros, en EA, defendemos el derecho de autodeterminación como un principio democrático y aceptaremos deportivamente, cualquiera que sea, la decisión de la mayoría social (1997/a).

Somos partidarios de un cambio en el marco jurídico-político para reconocer el derecho de autodeterminación de los pueblos (...). Ese derecho no excluye a nadie de la expresión de su voluntad y de la concurrencia de sus ideas en un proceso democrático (1997/b).

Expresiones como las anteriores son *aspiraciones ideológicas*, son parte esencial de la *ideología nacionalista* en cuanto que indican el objetivo o meta crucial a conseguir. La autodeterminación como paso hacia un Estado propio soberano e independiente se especifica periódicamente en los documentos programáticos de los *partidos nacionalistas* como aspiración y objetivo esencial, y se reivindica por parte de los presidentes o secretarios generales de tales partidos en los mítines electorales y conmemorativos. Pero lo que me interesa señalar y subrayar aquí es que en la *realpolitik* de las relaciones entre poderes las cosas son muy distintas. En la *power politics* de los *gobiernos nacionalistas* los objetivos que se persiguen son de muy diferente naturaleza, mucho más prácticos y mucho menos ideológicos.

Ciñéndonos al caso español, para entender en toda su complejidad la distinción realizada en el párrafo anterior, tenemos que examinar por brevemente que sea dos procesos sociales recientes con los que está estrechamente ligada: el proceso de desarrollo del Estado de las Autonomías español y el proceso de desarrollo de la Unión Europea.

Por lo que se refiere al *desarrollo del Estado de las autonomías español*, es indudable que aunque a un ritmo irregular y para muchos demasiado lento, con frenazos y retenciones, y también con alguna que otra arrancada sorprendentemente veloz, las diecisiete comunidades españolas han ido ampliando sus competencias, funciones y poderes, en una carrera que algunos han denominado de «tonto el último» y otros de «agravios comparativos». Como consecuencia de puntos de partida diferentes y de distinta velocidad en la asunción de competencias, son sin embargo desiguales los niveles de autogobierno conseguidos, destacando la altura alcanzada por las comunidades autónomas del País Vasco, Navarra y Cataluña, aunque el autogobierno de esta última en materia fiscal es sensiblemente inferior al de las dos primeras debido a la inexistencia de concierto o convenio económico. Nadie disputa la afirmación de que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene una autonomía muy amplia. En palabras de Ramón Jáuregui (1996), cuando era Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, «el autogobierno que tenemos los vascos no lo hemos tenido nunca en nuestra

historia contemporánea». Autonomía tan amplia en verdad en algunas materias, ciertamente no en todas, que el propio lehendakari del Gobierno Vasco pudo reconocer públicamente que «con este concierto somos, a efectos tributarios, una especie de 16º Estado en Europa» (Ardanza 1997).

El hecho de que se hayan logrado tales cotas de autogobierno socava y debilita las bases sobre las que se asienta la exigencia de «autodeterminación para llegar a ser independiente». Vistos a esta luz no son sorprendentes las cifras de la Tabla 2, según las cuales a finales de 1996 un 63 por ciento de los catalanes parecían satisfechos con su articulación en el estado español como «comunidad autónoma»; y a finales de 1998 un 57 por ciento de los vascos se manifestaban a favor del mantenimiento de la actual comunidad autónoma del País Vasco o bien de su transformación en un estado dentro de una estructura federal. A juicio de un observador y estudioso como A. Arteta, «los más de los vascos aceptamos como justo un futuro político en que nuestra comunidad siga siendo autónoma o federal en el seno de España...» (Arteta 1997). Sobre la constatación de los logros en autonomía y autogobierno han formulado algunos una *tesis del postnacionalismo*, cuyo argumento básico es que el nacionalismo ha triunfado en lo esencial, puesto que ha logrado sus objetivos en lo que se refiere a gobierno y parlamento propios (poderes ejecutivo y legislativo), en lo que atañe a la lengua, la cultura y la educación, y también en lo que se refiere a hacienda, al menos en el País Vasco. El logro de tales metas, según esta tesis, conduce a la superación del nacionalismo político e ideológico, lo cual significa que los movimientos vasco y catalán han alcanzado, o están a punto de alcanzar, el umbral de una nueva era, la era del postnacionalismo.

Pero lo que pienso que hay que acentuar por encima de todo es que en nuestro estado de las autonomías, los gobiernos nacionalistas, los *nacionalistas que gobiernan*, no reclaman ni exigen la autodeterminación ni la independencia. Insisten más bien en lo que yo llamaría *objetivos intermedios: Ampliación de las competencias* (desarrollo pleno del Estatuto de autonomía) por medio de procesos de transferencia de funciones, servicios y poderes (empleo, seguridad social, transporte, comunicaciones, policía, etc., además de las de educa-

ción y sanidad) de acuerdo con los principios contenidos en el propio Estatuto de autonomía y en la Constitución, apelando como última legitimación jurídica al artículo 150, número 2<sup>13</sup>. *Responsabilidad fiscal plena*; es decir, autoridad exclusiva para establecer, recaudar y administrar impuestos directos, indirectos y especiales. *Participación directa* en el proceso de toma de decisiones en el entramado institucional europeo, a través de su presencia y representación en órganos de la Unión Europea, particularmente en su Consejo de Ministros. *Políticas orientadas a resolver los problemas* de las regiones industriales en declive y de los desequilibrios sociales y económicos interregionales, en las que la financiación estatal tendría que ser importante.

Son en estos objetivos donde se centran las reclamaciones, reivindicaciones y exigencias de los gobiernos nacionalistas, que invocan con razón el *principio de subsidiariedad*, según el cual, y adaptando a nuestro caso la definición que se encuentra en el artículo 3B del Tratado de la Comunidad Europea, en los ámbitos que no sean de su exclusiva competencia, *el Estado intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por las comunidades autónomas* y, por consiguiente puedan lograrse mejor a nivel estatal. El principio de autodeterminación pasa a un segundo plano y su reivindicación es aplazada cuando no ignorada.

[Un referendun sobre la autodeterminación] no es un problema que nos urja y tampoco queremos provocar polémica. Ese es un proceso que irá desarrollándose en función de las circunstancias (J.A. Ardanza 1996).

Entrar en un gobierno de coalición significaría tanto como tener bien resuelta la realidad plurinacional, cultural, lingüística de España (...). Como nacionalista no soy contrario a la participación en el Gobierno de España. Cataluña tiene dos posibilidades: o juega la carta de la independencia, que creo que hoy es inviable, o tiene muy en cuenta que forma parte de una realidad de España (J.A. Durán i Lleida 1996/a).

[La independencia] es un concepto sobrepasado. ¿Quién es independiente

hoy? Ese concepto no tiene las connotaciones del pasado, cuando uno entendía que podía hacer y deshacer a su gusto. Hoy las soberanías son compartidas (J.J. Ibarretxe 1998).

El propio Durán i Lleida ha sugerido la formalización de un pacto de Estado por el cual Cataluña y el País Vasco renunciarían al derecho a la autodeterminación a cambio del reconocimiento por el Estado de la soberanía de las naciones vasca y catalana y su plena competencia sobre lo que les es propio (diario *El País*, 13-9-1996). Mientras que Jordi Pujol (1996c), después de observar que «como partido nacionalista catalán tenemos derecho a intervenir en cuestiones sustanciales de la política y de la sociedad española», insiste en que el nacionalismo catalán «siempre ha intentado ser útil al progreso general español», y precisa que lo que pretende ahora es «tener fuerza e influir». Y aclara poco después el presidente de la Generalitat que «Cataluña no se va a separar de España por diversos y poderosos motivos» como la ausencia de voluntad secesionista en los catalanes y la imposibilidad práctica de ir por esa vía (diario *El País*, 13-4-1996). En lugar de la independencia, lo que CiU persigue es más bien una relación de «soberanía compartida».

Por otro lado, el *proceso de desarrollo de la Unión Europea* (UE) ha implicado, como muchos observadores y estudiosos han señalado, una pérdida de competencias para todas las instancias del Estado (centrales y autonómicas), y una importante cesión de soberanía estatal en favor de órganos de la UE. En una era de Unión Europea, que en principio será económica pero que no renuncia a la unión política, en una era de OTAN y otros poderes e instancias supraestatales, pierden importancia y desaparecen fronteras y pasaportes, monedas y ejércitos nacionales. La política económica, la política exterior, la política de defensa y seguridad dejan de ser cosa estatal para estar absolutamente condicionadas por la pertenencia al sistema supraestatal. ¿Qué queda entonces de los atributos del Estado soberano independiente?

No puede sorprender, por tanto, que surja la cuestión de la *crisis del Estado-Nación*, debilitada desde arriba su capacidad de decisión y actuación por organizaciones supraestatales

con creciente protagonismo (en Europa especialmente la UE y la OTAN) y reducidas desde abajo sus competencias por el desarrollo de poderes regionales (estados federados, comunidades autónomas, etc.) que reclaman y asumen más y más funciones, con lo que abandonan papeles subordinados para convertirse en actores principales. Así, por ejemplo, Arregi (1996) ha escrito que los procesos de cambio, transformación y superación que está experimentando el Estado-Nación pueden significar la «desnacionalización del Estado», mientras que Castells (1997) sugiere que los problemas que aquejan al Estado-Nación, a saber, la «crisis de operatividad» (es decir, que no funciona, o al menos no funciona como antes) y la «crisis de legitimidad» (la gente no se siente representada en él) son en buena parte debidos al proceso de globalización de la economía, proceso que hace a la economía nacional menos y menos controlable por el Estado.

Las fuerzas de la globalización — pensemos no sólo en la internacionalización de la economía sino también en la globalización de la comunicación y la información, y de problemas como el deterioro del medio ambiente, la destrucción de la capa de ozono, o el terrorismo y el crimen organizado— están haciendo de nuestro mundo un lugar crecientemente interconectado e interdependiente. Los problemas globales han de ser examinados y solucionados colectivamente porque las estructuras nacionales ya no funcionan, son insuficientes (véase *Time*, 1997). Y si ello es así, entonces podemos esperar en el futuro, aunque sea en un avance a ritmo irregular, un reforzamiento de la Unión Europea, como podemos esperar la aparición de lo que Castells ha llamado «Estados red» en otras partes del mundo, es decir, Estados formados por Estados-Nación, por regiones autónomas y por instituciones supraestatales, principalmente.

Si tomamos en consideración los significativos cambios producidos en España por los dos fenómenos descritos en los párrafos anteriores —la creación y el desarrollo del Estado de las autonomías y la creación y el desarrollo de la Unión Europea— hay que preguntarse, y especialmente los nacionalismos vascos, catalanes y gallegos han de preguntarse, si sigue siendo congruente con las actuales condiciones y circunstancias el mantener como exigencia nacionalista el derecho de autodeterminación

como paso hacia el objetivo final y esencial de la independencia. Somos varios (López-Aranguren 1994 y 1996, Solozábal 1996, Sotelo 1997) los que en estos últimos años estamos llegando a la misma conclusión. Mas no son únicamente estudiosos de estos temas los que mantienen esta posición: Durán i Lleida, el líder de Unió Democràtica de Catalunya, ha abogado por una revisión de los postulados nacionalistas catalanes y, como hemos visto más arriba, ha sugerido que catalanes y vascos podrían renunciar al derecho de autodeterminación en un pacto en el que el Estado se comprometería a reconocer la soberanía de las naciones vasca y catalana y su plena competencia sobre lo que les es propio (diario *El País*, 13-9-1996). Y Joseba Arregi, parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, ha reflexionado en voz alta sobre la desorientación y las contradicciones de los nacionalistas vascos ante los grandes cambios sociales que han tenido lugar y sobre la necesidad de los nacionalistas de buscar nuevas formulaciones (Arregi 1997).

Lo que se plantea, en efecto, es la cuestión fundamental de la *redefinición del nacionalismo*. No se trata, a mi juicio, de que nos estemos acercando o hayamos llegado, en el caso español, a una era postnacionalista en razón de que se hayan logrado ya los objetivos nacionalistas. Pero sí se ha de reconocer que el mundo actual es muy distinto del mundo de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando fueron formulados los objetivos esenciales del nacionalismo catalán y vasco. Las fuerzas de globalización económica y social, el continuo desarrollo de la Unión Europea, y la creación del Estado español de las autonomías exigen una *revisión de algunos de los postulados nacionalistas fundamentales, y especialmente de sus objetivos o metas esenciales*, precisamente porque tales fenómenos han creado un marco político, económico y social en el que tienen escaso sentido algunos de los principios y dogmas nacionalistas tradicionales<sup>14</sup>. El empeñarse en mantenerlos tendrá como consecuencia el anquilosamiento de la ideología nacionalista en una ortodoxia desfasada, en una escolástica arcaica. En otras palabras, un mundo cambiado y cambiante requiere una modernización de la ideología nacionalista que incluya la modernización de los objetivos nacionalistas fundamentales. Y requiere, por

difícil que sea, y venciendo la resistencia de líderes cuyo interés es el mantenimiento del *status quo*, una renovación de los partidos nacionalistas en el poder, de manera que adquieran voz, y voz influyente, los que tienen otra opinión, los nacionalistas *heterodoxos*.

¿Cuáles pueden ser las aspiraciones y las metas de un nacionalismo renovado y reformulado? Los propios nacionalistas en el poder nos sugieren una respuesta. Dejando de lado lo que más arriba he llamado objetivos ideológicos, los gobiernos nacionalistas concentran sus esfuerzos en la *extensión del alcance de la autonomía*, y más concretamente en incrementar las competencias, funciones y poderes de los gobiernos autonómicos; en conseguir el control de los recursos, instrumentos y medios necesarios para desempeñar tales competencias y funciones efectivamente; en lograr, muy particularmente, la «soberanía fiscal plena»; es decir, el control pleno y exclusivo de su hacienda (impuestos directos, indirectos y especiales); y en obtener una presencia y una influencia efectivas en los órganos decisorios de la Unión Europea. Probablemente, los gobiernos autonómicos nacionalistas (y también los no nacionalistas) tienen claro que, aparte del tema de la lengua propia y de la protección y desarrollo de la propia cultura (problemas en gran parte resueltos por medio de las políticas de normalización lingüística y de la transferencia de las competencias relativas a cultura) las preocupaciones reales de los ciudadanos giran hoy en torno a los *servicios* que prestan las diversas instancias gubernamentales (central, autonómica y local); es decir, en torno a los servicios de sanidad, de educación, de seguridad social, de comunicación, de transporte, de protección y seguridad, de equipamientos sociales, etc. Y, por tanto, lo que realmente importa es la prestación de esos servicios, la *calidad* del servicio y no únicamente su cantidad. Lo que realmente importa es la satisfacción de las *necesidades* y la defensa de los *intereses* concretos de los ciudadanos.

Parece obvio que la reclamación por los gobiernos autonómicos de más competencias, de más funciones, de un mayor control y de una mayor participación en las decisiones que afectan a sus comunidades tendrán tanta mayor fuerza cuanto mejor se puedan demostrar niveles más altos de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia y sensibilidad en la

administración autonómica que en la administración central. Y en este punto contamos con algunos datos favorables a la transferencia o asignación de competencias a aquellas comunidades autónomas más insistentes en sus reclamaciones. Por lo que se refiere a la *eficiencia en la prestación de servicios al ciudadano*, mientras que un 30 por ciento de todos los españoles piensa que la administración autonómica es más eficiente que la administración central, el porcentaje de los que así opinan asciende hasta el 48 por ciento en el País Vasco, el 44 por ciento en Navarra y el 40 por ciento en Cataluña. Y por lo que se refiere a lo que podemos llamar *sensibilidad de los gobiernos*, es notable la evaluación positiva que los gobiernos autonómicos reciben en Cataluña, Navarra y el País Vasco: En opinión de los entrevistados en cada una de estas tres comunidades, el gobierno autonómico tiene mejor conocimiento de los problemas de la comunidad que el gobierno central, comprende mejor las necesidades de la gente y tiene una mayor capacidad de comunicación y de tomar decisiones beneficiosas para la población<sup>15</sup>.

Uno debe percatarse de que cuando un líder o un partido nacionalista reclama la autodeterminación y/o la independencia, la relación que pretende establecer con el gobierno central es una *relación entre estados, una relación internacional*. En cambio, cuando un gobierno nacionalista plantea cuestiones de competencias y funciones, cuestiones de responsabilidad de gestión y de financiación, cuestiones de regulación y de reglamentación de actividades y servicios, cuestiones de control de recursos naturales, cuestiones de participación en órganos decisorios europeos, o cuestiones de solidaridad o insolidaridad *está en verdad entrando a fondo en el terreno de las relaciones entre poderes*, no sólo de las relaciones entre el poder central y el poder regional autonómico, sino también de las relaciones entre poderes regionales en el mismo nivel (relaciones con sus vecinos, por ejemplo), y también de las relaciones entre poderes regionales autónomos y poderes locales, particularmente ayuntamientos y diputaciones provinciales en el caso español, en el interior de la comunidad autónoma. Por eso se sostenía arriba que existe una muy estrecha relación entre el fenómeno del *nacionalismo periférico o local* y el fenómeno de las *relaciones entre poderes*. Ahora podemos añá-

dir que la relación entre el nacionalismo periférico y al fenómeno de las relaciones entre poderes viene determinada por la decisión pragmática de los gobiernos nacionalistas de perseguir los objetivos identificados más arriba. *Es más, el hecho de señalar como sus objetivos o metas el desarrollo pleno de sus Estatutos, el logro del máximo de competencias, el concierto o convenio económico, la capacidad decisoria en los órganos de la Unión Europea, el ejercicio pleno del control sobre los propios recursos naturales, etc., ese hecho impulsa necesariamente a los gobiernos nacionalistas autonómicos (como a los gobiernos no nacionalistas) por el cauce de las relaciones entre poderes, lo quieran o no, les guste o no.*

Cuál es la estructura estatal más apropiada y/o qué estrategia es la más oportuna para, por un lado satisfacer los legítimos deseos de los pueblos de preservar y desarrollar su identidad colectiva, por otro lado, mantener la unidad en la diversidad, y por un tercero organizar sobre bases sólidas y estables las relaciones entre el poder central, los poderes regionales y los poderes locales, es una cuestión a la que cabe dar, en teoría, tanto respuestas estructurales como políticas<sup>16</sup>. En España, la mayor parte de la atención se ha centrado, aparte de en el ya examinado principio de autodeterminación (reconocimiento del derecho y posibilidad de su ejercicio), en la reforma del Estado de las autonomías y en el establecimiento de un sistema federal.

Incluso los más incondicionales partidarios del actual Estado de las Autonomías como solución más idónea reconocen la necesidad de introducir alguna modificación en el sistema. El presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga (1994), ha examinado tres vías para conseguir un «verdadero desarrollo autonómico»: la reforma del Consejo Económico y Social (a fin de asegurar la participación de las Comunidades Autónomas en la planificación sectorial), la creación de una Conferencia de Presidentes de todas las Comunidades Autónomas y el Presidente del Gobierno (con el fin general de reforzar el «principio de cooperación»), y la reforma constitucional del Senado, que es a la que dedica más atención. Es, sin embargo, la estructura federal la que algunas personalidades de la política como el coordinador general de Izquierda Unida, Julio Anguita, o el líder del Bloque Nacionalista

Galego, Xosé Manuel Beiras, y muchos de los estudiosos de este tema proponen con más firmeza<sup>17</sup>. Incluso un documento del PSOE elaborado bajo la supervisión de Ramón Jáuregui, secretario de Política Autonómica del partido, propone un «impulso federalista» que facilite la creación de un entorno político caracterizado por la cooperación entre las comunidades autónoma (PSOE 1998). A finales del año 1994, el diario *El Mundo* publicaba un documento de doce páginas en el que diversos expertos y líderes políticos examinaban la posibilidad de una España federal en vista de la insatisfacción con la España de las autonomías. Más recientemente, Luis Moreno (1997) ha escrito que «la federalización del modelo autonómico es el cauce natural para el ajuste etnoterritorial y de relaciones intergubernamentales en España» (p. 123), para proponer después una reforma del Senado como elemento fundamental de ese proceso de federalización del Estado de las Autonomías. Porque, en verdad, como ha observado Jesús Leguina (1995), el sentido de una segunda cámara en un ordenamiento constitucional que admite la autonomía de nacionalidades y regiones consiste en hacer de ella el órgano de representación de tales nacionalidades y regiones; mientras que lo que hizo la Constitución (artículo 69) fue configurar el Senado como una cámara en la que predominantemente están representadas *las provincias* y secundariamente las comunidades autónomas.

En un trabajo teórico, y no analítico del caso específico español, Juan J. Linz (1997) parte de la distinción entre el federalismo cuya función es *reunir (bring together)* en un único Estado (Estado-Nación) a entidades políticas originalmente separadas, y el federalismo cuya función es *mantener juntos (hold together)* dentro de las fronteras de un Estado a aquellos que de otra manera pudieran sentirse oprimidos por ese Estado, lo que les llevaría a cuestionar su legitimidad, e incluso a amenazar con la separación. Para sostener a continuación que en estados multinacionales divididos a lo largo de líneas lingüísticas, culturales o religiosas, el sistema federal es una solución «más constructiva» que la autodeterminación y la independencia (aunque también reconoce que tal solución nunca va a eliminar totalmente las tensiones que existen en tales estados multinacionales). Se sostiene (Simeón y Swinton 1994) que, el federalismo

en verdad promueve y facilita el mantenimiento de identidades múltiples y que las instituciones características del federalismo están proyectadas para controlar y manejar esas situaciones en que diversos grupos etnoculturales están concentrados territorialmente, de manera que cada uno pueda ejercer la autoridad para resolver sus problemas particulares dentro de su propio espacio geográfico.

El «federalismo será una opción y quizá una necesidad», escribe Linz, cuando existan condiciones como las siguientes: 1) La existencia en un Estado de grupos de población importantes aunque minoritarios con un sentimiento de identidad nacional y percibiéndose a sí mismos como grupos oprimidos 2) Una base territorial, es decir, la identificación de esos grupos con territorios (regiones geográficas) determinados. 3) La existencia de líderes o movilizadores políticos que sean capaces de articular esos sentimientos de singularidad. 4) La posibilidad de formular reclamaciones plausibles de derechos especiales por tales grupos minoritarios basadas en la opresión que han sufrido y sufren.

Cuando examinamos el caso español con la iluminación proporcionada por este marco teórico, queda claro que el federalismo aplicable en España es aquel cuya función es mantener juntos, mantener unidas a las diecisiete comunidades autónomas. Ahora bien, como la propia Constitución de 1978 reconoce, hay diferencias fundamentales entre las comunidades autónomas, diferencias ancladas en el pasado, que dan lugar a la distinción entre «nacionalidades históricas» y «regiones». Una solución federal no puede tratar por igual, uniformemente, a unas y otras, sino que debe tener en cuenta la *singularidad de las nacionalidades históricas* en la que tanto llevan insistiendo los nacionalistas catalanes y vascos. De ahí que más y más estudiosos que encuentran razonable una solución federal al problema de la insatisfacción con el Estado de las autonomías español hayan recuperado el concepto de «federalismo asimétrico» (Tarlton 1965). Un *sistema federal asimétrico* es un sistema formado por unidades políticas diferenciadas en términos de estructura cultural, económica, social y política, y diferenciadas también en términos de carácter, sentimientos, e intereses (lo que yo llamaría desarrollo de la conciencia nacional/regional).

En un sistema federal asimétrico, las diversidades que existen en el conjunto de la sociedad encuentran expresión política en gobiernos regionales o locales con grados diferentes de autonomía y poder. El principio central del modelo asimétrico es que las relaciones de los diversos poderes regionales con el poder central no son las mismas en todos los casos, no se basan en idénticos criterios, no se caracterizan por la homogeneidad sino que, por el contrario, son relaciones diferentes en mayor o menor grado —la asimetría es, pues, cuestión de grado—, son relaciones que se fundamentan en criterios distintos, y cuyo rasgo principal es la heterogeneidad. El modelo asimétrico mantiene que cada poder regional (estado) puede tener un tipo de relación específica y única con el poder central (federal), que la división de poderes entre el poder federal y los estados no es exactamente la misma en cada caso, que hay diferencias significativas de una región a otra en cuanto a cuáles son las cuestiones importantes que pueden afectar a la organización política del estado regional, y que hay diferencias significativas de un poder regional a otro en cuanto al mecanismo, procedimiento y recursos que se pueden emplear para resolver tales cuestiones.

## NOTAS

\* El análisis que contiene este artículo es parte de una investigación en curso, que se desarrolla en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT). El número de referencia del proyecto es el PB94-0376.

<sup>1</sup> Desde una perspectiva marxista, D.A. Muga (1988) también ha escrito sobre el doble significado del concepto de autodeterminación en términos parecidos a los de A. Cassese. El primero alude a liberarse de la opresión que ejerce la potencia colonizadora y a la obtención de la independencia, mientras que el segundo se refiere a la ruptura de una situación de «colonialismo interno» y a liberarse de la opresión ligada a un *status de dependencia*.

<sup>2</sup> Esta misma interpretación es la de Caminal (1997) quien observa que los estados federales, al igual que los unitarios, se legitiman en base a una *única nación soberana*, para señalar a continuación que la construcción de la nación Estados Unidos a través de los procesos de confederación y federación conduce siempre hacia la *unidad nacional*.

<sup>3</sup> Recientemente, Jordi Pujol ha dicho que en buena medida se debe a él tal innovación: «Roca y yo, con la complicidad de Suárez, conseguimos introducir el término nacionalidades en la Constitución, aunque Tarradellas no quería. González sí, pero no fue idea de los socialistas

ni de Felipe» (entrevista a Jordi Pujol de Andreu Missé publicada en *El País Semanal* (25/2/1996/a) —«Memoria de la transición— Los hombres clave»).

<sup>4</sup> Una interpretación muy extendida basada en la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución reserva el término «nacionalidades» para Cataluña, País Vasco y Galicia, territorios que en el pasado plebiscitaron afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía.

Pero es precisamente la ambigüedad del término en el texto constitucional lo que ha permitido que en las reformas de los estatutos de autonomía de Aragón y de Canarias aprobadas por el pleno del Congreso de Diputados en diciembre de 1996, se consagre como «nacionalidades» a ambas comunidades. La tendencia a la generalización del término «nacionalidad» ha producido cierto malestar en *Convergència i Unió* porque, se argumenta desde esta coalición, tiende a desdibujar la singularidad de Cataluña al borrar la diferencia constitucional entre las regiones y las nacionalidades históricas. De ahí, la propuesta de los nacionalistas catalanes de CiU, a la que se han adherido el Partido Nacionalista Vasco y el Bloque Nacionalista Galego, de aprobación de un «derecho de veto suspensivo» para Cataluña, Galicia y el País Vasco, pero no para las restantes comunidades (a las que no se considera «nacionalidades», sino más bien «regiones» con un mayor o menor número de características singulares o diferenciales), sobre leyes estatales que vulneren sus derechos autonómicos, veto que tendría fuerza hasta la resolución por el Tribunal Constitucional de los correspondientes recursos de inconstitucionalidad (véase *El País*, 16-2-1998).

<sup>5</sup> Es curioso que quienes ven a España de esta manera no utilicen nunca el término «nación plurinacional», que es equivalente al de «nación de naciones». Hay que suponer que la razón de esta preferencia se encuentra en que la expresión «nación plurinacional» suena a cualquier lector u oyente mucho más contradictoria en sí misma que la opción «nación de naciones».

<sup>6</sup> Las cinco frases son las siguientes: 1. Me siento únicamente español. 2. Me siento más español que de la nacionalidad/región de origen (catalán, vasco, andaluz, etc.). 3. Me siento tan de la nacionalidad/región de origen como español. 4. Me siento más de la nacionalidad/región de origen (catalán, vasco, andaluz, etc.) que español. 5. Me siento únicamente de la nacionalidad/región de origen.

Este indicador se utiliza también en otros países en los que se plantea y aborda la cuestión de la identidad o identificación dual.

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta las bandas de error muestral de estas encuestas, yo considero que el fenómeno de la identidad dual/exclusiva en España es en general estable (excepto en los casos ya mencionados de Cantabria, La Rioja y Murcia).

<sup>8</sup> En el caso vasco, el presidente del PNV Xabier Arzalluz suele expresar esta identidad exclusivamente vasca con frases como la siguiente: «Nosotros somos nacionalistas vascos, y, por tanto, no somos españoles. No creemos en la nación española ni la aceptamos» (Arzalluz 1998).

<sup>9</sup> Véase el mismo razonamiento en Sotelo, 1996.

<sup>10</sup> Encontramos, sin embargo, diferencias entre líderes del PSOE y líderes del PP. Mientras que Pasqual Maragall (1997/a), entonces alcalde de Barcelona, res-

pondría afirmativamente a su propia pregunta retórica «¿No es cierto que España es un Estado plurinacional?», Manuel Fraga (1997), presidente de la Xunta de Galicia, declaraba en una entrevista: «Si se ponen a debate los derechos históricos, los respetamos; si se pone la idea de llevar al máximo los Estatutos, también. Pero no más allá; no aceptaremos el Estado multinacional...»

<sup>11</sup> Recalde (1995: 52) ha observado que los Estados tienden a «afirmar como regla constitucional la integridad de su territorio y la unidad política» y que el derecho de autodeterminación no es un derecho previamente reconocido por el orden jurídico estatal. Por su parte, Solozábal (1997) mantiene la tesis de que la autodeterminación no está consagrada como derecho en ningún ordenamiento constitucional, y sostiene que su aceptación universal conduciría al caso político. El derecho político básico de una nacionalidad es más bien el derecho de autogobierno o autonomía.

<sup>12</sup> Véanse, por ejemplo, Recalde (1995:64-70), Alvarez Junco (1996), Savater (1996) y Elorza (1997).

<sup>13</sup> Dice este precepto: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación (...)».

<sup>14</sup> Posiciones cercanas a ésta en lo esencial pueden encontrarse en A. de Blas Guerrero (1994) y en Savater (1995).

<sup>15</sup> Son datos de 1990 procedentes de una encuesta realizada como parte de un proyecto de investigación sobre el tema de la conciencia nacional y regional subvencionado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. Corresponden a una muestra aleatoria nacional de 6.600 personas mayores de 18 años, estratificada por hábitat y por comunidad autónoma. Puede verse más sobre estas cuestiones en López-Aranguren 1996 y en García Ferrando *et al.* 1994.

<sup>16</sup> McBeath y Helms (1983) han clasificado las vías alternativas hacia la autonomía en sistemas federales y cuasi-federales en dos tipos, estructurales y políticas. Son vías estructurales la *reforma constitucional* (prevista, en el caso de la Constitución española, en el Título X) y el *referendum*. Son, en cambio, respuestas políticas la *descentralización administrativa* —o desconcentración— que consiste en la transferencia de la autoridad para administrar programas gubernamentales, servicios e ingresos, del poder central a poderes regionales (llámense éstos estados, comunidades autónomas, o provincias) o directamente a poderes locales; y también lo que en inglés recibe el nombre de *devolution of power*, es decir, descentralización política equivalente a autogobierno, que implica la autonomía regional (o local) en un amplio espectro de decisiones. La historia muestra que en sistemas federales y cuasifederales, la presión más insistente en favor de la *devolution* ha sido ejercida por minorías socioculturales y políticas dentro de la población estatal.

<sup>17</sup> Hay que señalar que en el documento de trabajo que acompaña a la llamada «Declaración de Barcelona» del 16 de julio de 1998, el Partido Nacionalista Vasco, el Bloque Nacionalista Galego y *Convergència i Unió* manifiestan que se debe superar la fórmula del estado autonómico mediante la configuración «un Estado plurinacional de tipo confederal», sin más precisiones.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ JUNCO, José (1996). «La determinación de los pueblos». *El País*, 14 de abril de 1996.
- ARDANZA, José Antonio (1994/a). «A propósito del Pacto Autonómico». Conferencia en la Universidad Carlos III de Madrid el 25 de marzo de 1992, publicada en *Nacionalidades y Estado en España*, edición de Antonio R. de las Heras. Madrid. Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, pp. 13-29.
- ARDANZA, José Antonio (1996). Entrevista publicada en *El País*, el 6 de julio de 1996.
- ARDANZA, José Antonio (1997). Entrevista publicada en *El País*, el 29 de mayo de 1997.
- ARREGI, Joseba (1996). «La desnacionalización del Estado». *Diario El Correo Español-El Pueblo Vasco*, 4 de abril de 1996.
- ARREGI, Joseba (1997). Entrevista publicada en *El País*, el 27 de marzo de 1997.
- ARTETA, Aurelio (1997). «Medios terroristas, fines nacionalistas». *El País*, 10 de abril de 1997.
- CAMINAL BADÍA, Miguel (1997). «Nacionalismo, federalismo y democracia territorial». *Claves de Razón Práctica*, nº 73 (junio): 10-16.
- CASSESE, Antonio (1985). «Comentario al artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas», en Jean-Pierre Cot y Alain Pellet (directores), *La Charte des Nations Unies*. París y Bruselas. Editions Economica y Editions Bruylant, pp. 39-55.
- CASTELLS, Manuel (1997). «¿Fin del Estado nación? *El País*, 26 de octubre de 1997.
- DE BLAS GUERRERO, Andrés (1994). «Estados, regiones y nacionalismos en la construcción europea». *Sistema*, nº 118-119 (marzo), pp. 55-62.
- Diario *El Mundo* (1994). Sección Documentos, «¿Una España federal?», 6 de diciembre de 1994.
- Diario *El País* (1996), 13 de abril.
- Diario *El País* (1996), 13 de septiembre.
- Diario *El País* (1997), 15 de junio.
- Diario *El País* (1997), 30 de junio.
- DURÁN I LLEIDA, Josep Antoni (1996/a). Entrevista publicada en *El País*, el 21 de marzo de 1996.
- DURÁN I LLEIDA, Josep Antoni (1996/b). «Las cartas sobre la mesa». *El País*, 26 de noviembre de 1996.
- ELAZAR, Daniel J. (1972). *American Federalism. A view from the States*, 2ª ed. Nueva York, Thomas Y. Crowell.
- ELORZA, Antonio (1972). «El discreto encanto de la burguesía», *El País*, 4 de abril de 1996 (en la sección Debates bajo el título general de «España, ¿nación de naciones?»).
- ELORZA, Antonio (1997). «En el akelarre». *El País*, 25 de febrero de 1997.
- FRAGA, Manuel (1994). *Impulso autonómico*. Barcelona, Planeta.
- FRAGA, Manuel (1997). Entrevista publicada en *El País*, el 17 de agosto de 1997.
- FRIEDRICH, Carl J. (1968). *Trends of Federalism in Theory and Practice*. Nueva York, Praeger.
- GARAIKOETXEA, Carlos (1995). Entrevista publicada en *El País*, el 18 de diciembre de 1995.
- GARAIKOETXEA, Carlos (1997/a). Entrevista publicada en *El País*, el 30 de agosto de 1997.
- GARAIKOETXEA, Carlos (1997/b). Entrevista publicada en *El País*, el 1 de noviembre de 1997.
- GARCÍA FERRANDO, M.; LÓPEZ-ARANGUREN, E., y BELTRÁN, M. (1994). *La conciencia nacional y regional en la España de las autonomías*. Madrid, CIS.
- GIDDENS, Anthony (1979) (1975). *La estructura de clases en las sociedades avanzadas*. Madrid, Alianza Editorial.
- IBARRETXE, Juan José (1998). Entrevista publicada en *El País*, el 18 de enero de 1998.
- JÁUREGUI, Ramón (1996). Entrevistado en el programa "Los desayunos de Radio-Televisión Española", el 29 de noviembre de 1996.
- KIRSCH, Guy (1994). «The New Pluralism: Regionalism, Ethnicity, and Language in Western Europe», en K. Knop, S. Ostry, R. Simeon y K. Swinton (eds.), *Rethinking Federalism. Citizens, Markets, and Governments in a Changing World*. Vancouver (Canadá), University of British Columbia Press.
- KOHN, Hans (1968). «Nationalism», en David L. Sills (ed.), *International Encyclopedia of the Social Sciences*. Nueva York, The Macmillan Co. & The Free Press. Vol. 11, pp. 63-70.
- LEGUINA VILLA, Jesús (1995). «Las comunidades autónomas», en su *Escritos sobre autonomías territoriales* (2ª ed.). Madrid, Tecnos.
- LINZ, Juan J. (1997): «Democracy, Multinationalism and Federalism». Estudio/Working Paper 1997/103. Madrid, Centro de Estudios Avanzados de Ciencias Sociales. Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones.
- LÓPEZ-ARANGUREN, Eduardo (1983). *La conciencia regional en el proceso autonómico español*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- LÓPEZ-ARANGUREN, Eduardo (1994). «Nacionalismo, regionalismo y posnacionalismo en las Comunidades Autónomas del Estado español». *Razón y Fe. Revista Hispanoamericana de Cultura*, Tomo 230 (noviembre 1994), pp. 269-282.
- LÓPEZ-ARANGUREN, Eduardo (1996). «La opinión pública sobre las administraciones autonómica y central». *Revista Internacional de Sociología*. Tercera época, nº 13 (enero-abril), pp. 99-132.
- MARAGALL, Pasqual (1997/a). «Desde Cataluña, federalismo». *El País*, 4 de julio.
- MCBEATH, Gerald A. y HELMS, Andrea R.C. (1983). «Alternate Routes to Autonomy in Federal and Quasi-Federal Systems». *Publius. The Journal of Federalism*. Vol. 13, nº 4 (otoño).
- MORENO, Luis (1997). *La federalización de España. Poder político y territorio*. Madrid, Siglo Veintiuno.
- MUGA, David A. (1988). «Native Americans and the Nationalities Question: Premises for a Marxist Approach to Ethnicity and Self-Determination». *The Journal of Ethnic Studies*. Vol. 16, nº 1, pp. 31-51.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio (1994). «La idea de España en el Estado de las Autonomías», en *Sobre la realidad de España*, edición de Antonio R. de las Heras, Valerio Báez San José y Pilar Amador Carretero. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, pp. 143-157.
- PI Y MARGALL, Francisco, 1929 (1876). *Las nacionalidades*. Madrid, Editorial Mundo Latino.
- PSOE (1998). *La Estructura del Estado. Política autonómica y municipal del PSOE*. Madrid.

- PUJOL, Jordi (1996/a). Entrevista a Jordi Pujol por Andreu Missé publicada en *El País Semanal* del día 25 de febrero de 1996, dentro de la serie «Memoria de la transición - Los hombres clave».
- PUJOL, Jordi (1996/b). *Cataluña. España*. Edición de Ramón Pi. Madrid, Espasa Calpe.
- PUJOL, Jordi (1996/c). Entrevista publicada en *El País*, el 31 de enero de 1996.
- RECALDE, José Ramón (1995). *Crisis y descomposición de la política*. Madrid, Alianza.
- SAVATER, Fernando (1995). «Política (de verdad) antiteorista». *El País*, 9 de septiembre de 1995.
- SAVATER, Fernando (1996). «La secesión y sus enigmas». *El País*, 17 de marzo de 1996.
- SIMEON, Richard y SWINTON, Katherine (1994). «Introduction: Rethinking Federalism in a Changing World», en K. Knop, S. Ostry, R. Simeon y K. Swinton (eds.), *Rethinking Federalism. Citizens, Markets, and Governments in a Changing World*. Vancouver (Canadá): University of British Columbia Press.
- SOLOZÁBAL, Juan José (1996). «Posnacionalismo y autodeterminación». *El País*, 4 de abril de 1996.
- SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, Juan José (1997). «Nacionalismo vasco y autodeterminación». *Claves de Razón Práctica*, nº 70, pp. 44-52.
- SOTELO, Ignacio (1996). «Nación y región en Europa». *El País*, 23 de noviembre de 1996.
- SOTELO, Ignacio (1997). «Algo se mueve en el País Vasco». *El País*, 17 de julio de 1997.
- TARLTON, Charles D. (1965). «Symmetry and Asymmetry as Elements of Federalism: A Theoretical Speculation». *Journal of Politics*. Vol. 27, nº 4: 861-874.
- THE SOCIAL SCIENCE ENCYCLOPEDIA (1985). Edited by Adam Kuper y Jessica Kuper. Londres y Nueva York, Routledge.
- TIME (1997). «Europe Confronts a Widening Credibility Gap». Vol. 149, nº 25 (23 de junio de 1997).